**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Procedimiento Fiscal. Procedimiento administrativo: continúa la suspensión hasta el 16/8/2020 - DECRETO (Poder Ejecutivo) 642/2020**

El Poder Ejecutivo prorroga la suspensión del curso de los plazos administrativos, desde el 3/8/2020 hasta el 16/8/2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, exceptuándose a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

**Moratoria mipymes. Se adecua la normativa por la prórroga hasta el 31/8/2020 de la moratoria impositiva, aduanera y previsional para monotributistas, autónomos y demás contribuyentes mipymes, y para asociaciones sin fines de lucro - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4784**

Como consecuencia de la prórroga hasta el 31/8/2020 del plazo para adherirse a la moratoria para las micro, pequeñas y medianas empresas, dispuesta por el decreto 634/2020, se adecua la normativa correspondiente a la citada moratoria, modificando las nuevas fechas de vencimiento.

**Procedimiento Fiscal. La AFIP extiende hasta el 16/8/2020 la feria fiscal extraordinaria - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4786**

La AFIP establece para los días comprendidos entre el 3 y el 16 de agosto de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria.

Recordamos que entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

Por último, señalamos que quedan exceptuados de la presente feria los procedimientos de fiscalización del Organismo con relación a la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

**Compensaciones de saldos a favor**

La AFIP modificó el servicio para realizar las compensaciones de saldos a favor dentro del Sistema de Cuentas Tributarias, a partir del mes de Agosto.

Una de las mejoras que se incluyó con esta modificación es la de mostrar en una sola pantalla los saldos a favor que tiene el contribuyente y las deudas contra las cuales se los puede aplicar. También se podrá seleccionar varios períodos de un mismo impuesto en la misma operación.

Recordamos que para realizar las compensaciones de saldos a favor se deberá ingresar con clave fiscal al Servicio de Cuentas Tributarias.

**JURISPRUDENCIA**

**GANANCIAS. DEDUCCIONES. AMORTIZACIÓN DE BIENES DE USO. CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. PLAZO DE RECUPERO DE LA INVERSIÓN**

La Alzada revocó la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación que había confirmado el criterio fiscal, pues la contribuyente no logró convencer de que, desde el punto de vista técnico, el plazo de amortización de las obras fuese de 15 años y no el de 50 años considerado por el Ente Fiscal al objetarlo. Mientras que la firma contribuyente asienta su argumentación en el Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento -COM-, el Fisco lo hace en la estricta aplicación de la ley del gravamen, focalizando el análisis en la vida útil de los bienes en cuestión. La empresa no tuvo en cuenta su vida útil, sino el tiempo de recuperación de la inversión afrontada.

El Tribunal revisor consideró que este criterio es razonable. Debe tratarse de un estudio singularísimo, esto es, comprensivo fundamentalmente de los componentes relacionados con el sujeto, los activos en cuestión y la actividad desarrollada.
En ese sentido, consideró que los términos del Contrato COM -en especial, el plazo previsto para la construcción y habilitación de la obra, y la retribución convenida, fijada en un valor fijo, sin perjuicio de los ajustes que pudieran realizarse- tornan razonable una amortización como la estimada por la actora. Así, no resulta reprochable el apartamiento del método basado en la vida útil de los activos, para adoptar el concerniente al recupero de la inversión afrontada, atento al tenor de las cláusulas insertas en el contrato. Se debe distinguir el concepto de vida útil del de tiempo de recupero de la inversión, siendo este último el tiempo requerido para que las ganancias que produce el bien alcancen a equiparar el costo de su adquisición, en tanto y en cuanto estos factores se hayan tomado en cuenta en el momento de decidir la inversión.

YACYLEC SA C/DGI S/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO - CÁM. NAC. CONT. ADM. FED. - SALA III - 29/07/2020

**PROVINCIALES**

**Buenos Aires.**

**Régimen especial de regularización de deudas vencidas entre el 1/3/2020 y el 30/11/2020 - RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 49/2020**

Se establece, desde el 18/8/2020 y hasta el 31/12/2020, ambos inclusive, un régimen especial de regularización de deudas provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario y del impuesto a los automotores que no se encuentren en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, ni en proceso de ejecución judicial.
Podrán acogerse al régimen aquellos contribuyentes con deudas vencidas o devengadas, según el impuesto del que se trate, entre el 1/3/2020 y hasta el 30/11/2020, ambos inclusive.
Al respecto, se dispone que para adherirse al régimen los sujetos deberán ser contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia y encontrarse inscriptos en el “Programa Buenos Aires ActiBA”.

Asimismo, se dispone como requisito para la adhesión que los contribuyentes interesados no podrán tener un incremento superior al 5% de su base imponible por todas sus actividades en los anticipos correspondientes a los meses de abril y mayo del año 2020, con relación a la sumatoria total de la base imponible, de todas las actividades, por los mismos meses del período fiscal 2019.

Para el caso de aquellos contribuyentes cuya fecha de inicio de actividades en el impuesto sobre los ingresos brutos sea a partir del 1/4/2019, inclusive, su base imponible en todas sus actividades en el mes de abril del año 2020 debe ser menor a la sumatoria de toda su base imponible del mes de marzo del 2020.

Las deudas podrán regularizarse al contado o en hasta 18 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés de financiación del 2,5%.

Por último, los interesados en formalizar el acogimiento a los beneficios del régimen podrán efectuarlo a través del sitio web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)).

**Bonificaciones en el impuesto sobre los ingresos brutos para 206 actividades y plan de pagos**

La ARBA informa a través de su página web, que hasta fin de año, aplicará un descuento de 50% en el impuesto sobre los ingresos brutos para pymes y microempresas, en tanto que la bonificación para otras empresas será del 15%. Se trata de un beneficio que contempla a un conjunto de 206 actividades económicas que tuvieron dificultades para funcionar por la pandemia o, por esa situación, sufrieron una fuerte caída de ingresos.
Asimismo informa que dispondrá de un plan de financiación para deudas contraídas durante la pandemia, específicamente aquellas entre el 1 de marzo y el 31 de mayo pasado.

Está destinado a quienes tengan actividad económica de cualquier rubro y en ese período de tiempo hubiesen declarado ingresos de hasta un 5% mayor que en 2019. Se puede optar por planes de 12 cuotas sin interés o de 18 con tasa fija. Señalamos que la normativa aún no fue publicada.

**Entre Ríos.**

**Se modifica acreditación para el desarrollo de actividades industriales manufactureras a fin de gozar beneficios en ingresos brutos - RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 137/2020**

Se establece que la Dirección General de Industrias y Parques Industriales será quien remita a la Administración Tributaria el Padrón de los inscriptos en el Registro Único Industrial de la provincia a los fines de considerarlos incluidos en los beneficios de exención y alícuotas especiales de ingresos brutos.

Asimismo, se dispone que la falta de inscripción en el Registro único Industrial, habilitará a la Administradora Tributaria a considerar la actividad como gravada a la alícuota general, excepto para las ventas a consumidores finales.

**MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**

**DECRETO NO0706**

Se modifica el artículo 15 del Decreto Nº 1818/2014 y el artículo 14 del Decreto Nº 15551/2019; estableciendo la validez de los certificados de habilitación por un plazo de diez (10) años exepto pasra algunas actividades como: Armerías, con o sin taller de reparación y recarga de municiones; Desarmaderos y10 Venta de repuestos usados; Geriátricos; Establecimientos de Salud con internación; Venta, depósito o fraccionamiento de gases envasados; Casinos; Jardines de infantes y otros, los que se mantienen en 5 años. "Extensión Automática" gratuita. Si su vencimiento opera durante el año 2020 o en adelante y la misma se encuentre vigente podrá solicitar una extensión automática de dicha habilitación, la que será concedida por el plazo de cinco (5) años contados a partir de su vencimiento a través de la Plataforma de Habilitaciones (PH), con clave fiscal, a la opción de "Extensión Automática", con una antelación de hasta 6 meses, previo al vencimiento de su habilitación, debiendo concluir con el trámite antes de que opere el mencionado vencimiento se verificará la presentación del correspondiente Libre Multa personal y de comercio y del Certificado de Pago de Derecho de Registro de Inspección y Tributos relacionados.

**LABORALES - PREVISIONALES**

**Programa de Asistencia al Trabajo (ATP). Reducción y postergación de pago de contribuciones patronales al SIPA del período devengado julio de 2020. Reglamentación - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4788**

La AFIP reglamenta el beneficio de reducción y postergación de las contribuciones patronales al SIPA devengadas en el mes de julio de 2020 y modifica el régimen de facilidades de pago previsto en la resolución general (AFIP) 4734 con el fin de incluir estas obligaciones.

**Regulación del teletrabajo - LEY (Poder Legislativo) 27555**

Se regula e incorpora a la LCT la modalidad del teletrabajo.
En tal sentido, se garantiza el derecho a la desconexión digital, a la intimidad y a las tareas de cuidado.

Asimismo, se establece que la modalidad será voluntaria, que los gastos estarán a cargo del empleador y se contemplan cuestiones referidas a la capacitación; la protección de la información laboral; la representación digital; y el goce de todos los derechos colectivos.
El Ministerio de Trabajo, en su calidad de autoridad de aplicación, dictará las normas referidas a la seguridad e higiene; incorporará las nuevas enfermedades laborales por esta modalidad; tendrá a cargo la fiscalización; y llevará un registro en el cual deberán estar anotadas las empresas que desarrollen esta modalidad.

La presente ley -que entrará en vigencia 90 días después de que finalice el aislamiento obligatorio- se encuentra pendiente de promulgación y publicación en el boletín oficial.

**ECONOMIA Y SOCIEDADES**

**El Banco Central reglamenta los Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas**

El organismo informa que su directorio aprobó, a través de la Comunicación “A” 7082 , la instrumentación de los Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas, en el marco del decreto 332/2020 que estableció el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.
Las entidades del sistema financiero deberán otorgar esta línea a todas las empresas que la soliciten, siempre que estén comprendidas en el listado de beneficiarios que dé a conocer la AFIP.
Los fondos deberán ser acreditados directamente en las cuentas sueldo de los trabajadores en un plazo de hasta 5 días hábiles desde el momento en que la solicitud sea recibida

**Concursos y quiebras**

**Media sanción al proyecto de ley de emergencia en concursos y quiebras**

El viernes 31 de julio, la Cámara de Diputados dio media sanción y envió a la Cámara de Senadores, el proyecto de ley que declara hasta el 31 de marzo de 2021 la emergencia de los sujetos comprendidos en procesos de concursos preventivos iniciados o que se peticionen y declaración de quiebra en trámite o que se inicien desde la vigencia de la ley.

Entre los principales puntos del proyecto se establecen:

-Suspensión del cómputo de plazos procesales en todos los procesos regidos por la ley 24522 durante el periodo de exclusividad,

- Suspensión de los procesos de ejecución de cualquier tipo de garantías y obligaciones financieras,
- Suspensión de ejecuciones judiciales y extrajudiciales, incluidas hipotecarias y prendarias.,
- Prórroga de un año para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor en acuerdos judiciales o extrajudiciales homologados,

- Procedimiento especial para sujetos que se encuadren y estén inscriptos como micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) que tengan en trámite un concurso preventivo a la fecha de entrada en vigencia de la ley y que como consecuencia de la pandemia se encuentre en cesación de pagos respecto de obligaciones posconcursales

**¿Es bueno comprar acciones?**

▶️ Cuando compramos acciones de una empresa ya sea argentina o del exterior, nos convertimos en dueños (en alguna proporción) de la misma. Por esta razón, estaremos expuestos para bien o para mal a su desempeño futuro.

▶️ Si los negocios y la capacidad de generar ganancias de la empresa mejoran, también lo hará el valor de sus acciones aumentando el valor de nuestra inversión.

▶️ Es lógico pensar que con una mirada de largo plazo invertir en acciones generalmente resulta más redituable que otras inversiones dado que las empresas crecen con el transcurso del tiempo (de hecho por eso existen).

▶️ Si tenemos una visión de corto plazo, allí no es tan claro el mayor beneficio de invertir en acciones dado que tienen mayor volatilidad entendida como movimientos del precio (hacia arriba y hacia abajo) en relación a instrumentos de renta fija como puede ser un bono o un plazo fijo.

▶️ No obstante lo anterior, una cartera de inversión siempre debe estar lo suficientemente diversificada asignando las distintas proporciones a cada activo de acuerdo a los riesgos que mejor se ajusten al perfil del inversor